DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
REPUBLICA DE HONDURAS

RESOLUCIÓN Nº 009/2004

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional tiene por objeto establecer el marco normativo de la institución y en general, de las actividades marítimas; y regular la administración a la cual está sujeta;

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la marina mercante y el transporte marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo;

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Dirección General de la Marina Mercante cumplir y hacer cumplir los convenios internacionales marítimos de los que Honduras forma parte;

CONSIDERANDO: Las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), adoptadas el 12 de diciembre del 2002 en la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio;

CONSIDERANDO: Que el Capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, hace referencia al **Código Internacional para la Protección del los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP)**, el cual exige que los buques cumplan con las prescripciones pertinentes a partir del primero de julio del año dos mil cuatro;

CONSIDERANDO: Que como parte de la implantación del Código PBIP, se requiere a las Compañías (como se define en el Convenio SOLAS Regla IX/1) que elaboren un Plan de Protección del Buque (PPB), siguiendo los lineamientos que al efecto emita la autoridad competente del Estado de Bandera;

POR TANTO: La Dirección General de la Marina Mercante Nacional, en uso de las facultades otorgadas por Ley, y en aplicación de los Artículos: 30 numeral 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 116 y 120 de la Ley General de Administración Pública; 1, 91 reformado, 92 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional; el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS), y sus enmiendas; y el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP);

RESUELVE

PRIMERO: Adoptar oficialmente los documentos denominados; "GUIA PARA LA EVALUACIÓN DE LA PROTECCIÓN DE BUQUES" y "GUIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE PROTECCIÓN DEL BUQUE", preparados por la Dirección General de la Marina Mercante Nacional, para que dentro de tales pautas, las Compañías que operen buques con bandera hondureña sujetos a las prescripciones del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), lleven a cabo las Evaluaciones y formulen los Planes de Protección como parte del proceso de certificación a que están constreñidos conforme al mencionado Código.

Col. San Carlos, Ave. San Carlos
Calzada República Del Uruguay
No. 2800, Apdo. Postal 3625
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
E-Mail: hondumarina@newcom.hn

Tels. (504) 236-8872
236-8880

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
REPUBLICA DE HONDURAS

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, los Propietarios y las Compañias Operadoras de Buques podrán elaborar sus Planes de Protección variando los lineamientos aprobados por la Administración Marítima del Estado de Bandera, siempre y cuando en los mismos se observen y no se contravengan las disposiciones del Código PBIP.

TERCERO: Las Guias a que se refiere la Presente Resolución deberán ser entregadas a los Propietarios y Compañias Operadoras de Buques por medio de sus Apoderados Legales, al entrar en vigencia la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, con la advertencia que para el primero de julio del año dos mil cuatro deberá estar agotado el proceso de Certificación de sus Buques avalados por la Dirección General de la Marina Mercante a través del refrendo correspondiente

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia en esta fecha y deberá ser notificada a los Propietarios y Compañias Operadoras de Buques afectas al Código PBIP, a través de sus apoderados legalmente acreditados, y deberá ser publicada en "LA GACETA" Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.**

MARCO AUGUSTO HERNÁNDEZ ESPINOZA.
DIRECTOR GENERAL

OSCAR ALEXIS PONCE SIERCKE.
SECRETARIO GENERAL